

San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados FELLE, MARTIN HERNAN C/ CONSULTORA DYG S.R.L. S/ ORDINARIO, Expediente Nro. BA-01149-L-2025; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:**

---Mediante presentación E0007, la parte actora solicita que atento que la accionada no ha dado cumplimiento a la intimación dispuesta en el apartado “DOCUMENTAL EN PODER DE LA CONTRARIA” del auto de apertura a prueba, se haga efectivo el apercibimiento allí previsto y se esté a lo normado por los arts. 39, 45, 51 y ccdtes. de la ley 5.631 y 359 del CPCC (anterior art. 388 CPCC).-

---También solicita que se tenga a la demandada por desistida de la prueba INFORMATIVA dirigida a Correo Argentino SA, ARCA y ANSES. Ello atento que no ha librado los oficios correspondientes pese al largo plazo transcurrido desde que su producción fuera ordenada, y afirma que ello evidencia su desinterés en la efectiva producción de la misma.-

---Corrido el pertinente traslado (-I0024), la parte demandada no lo contestó.

---**Decisorio:**

---En relación a la petición de la parte actora en relación a hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el auto de apertura a prueba en tanto la parte demandada no ha cumplido con presentar la documental intimada, se hace saber que las presunciones establecidas en la normativa, en tanto resultan cuestiones relativas a la valoración de la prueba, corresponde resolverlas al momento de dictar sentencia definitiva.

---Respecto del acuse de negligencia en la producción de la prueba corresponde hacer lugar a la misma, decretando la caducidad de la producción de la prueba informativa dirigida al Correo Argentino, ARCA y ANSES toda vez que en autos no lucen las constancias que la parte demandada haya confeccionado los oficios y tampoco ha acreditado su diligenciamiento, motivo por el cual ha vencido el plazo para la producción de la misma.

---Costas en el orden causado atento el modo en que se resuelve (art. 31, Ley 5.631).

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) HACER LUGAR AL PEDIDO DE LA PARTE ACTORA DE NEGLIGENCIA EN LA PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA INFORMATIVA DE**

LA PARTE DEMANDADA y DECRETAR LA CADUCIDAD de la producción de la prueba informativa dirigida al Correo Argentino, ARCA y ANSES.

---II) **A lo demás solicitado**, estése a lo que se resuelva en sentencia definitiva.

---III) **COSTAS** en el orden causado atento la forma en que se resuelve (art. 31, Ley 5.631).

---IV) **NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 Ley 5.631.. Registro y protocolización automática en el sistema.-

FRATTINI, JUAN PABLO |

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

|